OTROSÍ NO. 2 AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI – ESE No. 1596-2025

Entre los suscritos a saber, la Doctora **CAROLINA CAMARGO RESTREPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.049.126 de Cali, Secretaria de Salud del Departamento del Cauca , nombrada a través del Decreto 0535-05-2024 de 09 de mayo de 2024, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por medio del Decreto No. 0702-05-2024 de 30 de mayo de 2024 y quien para efectos legales del presente Otrosí se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por otra la Doctora **RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 48.628.741 expedida en Guapi – Cauca, quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI - ESE,** identificada con el Nit. 900.146.012-0, según Decreto No.0254 del 01 de abril de 2024 y acta No.042del 01 de abril de 2024, hemos decidido celebrar el presente otrosí No. 01 al convenio interadministrativo No. 1596 de 04 de abril de 2025, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que el 04 de abril de 2025, se celebró entre el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI – ESE,** el convenio interadministrativo No. **1596-2025**, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN CORRIENTE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUAPI DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES {SGP) SUBCOMPONENTE SUBSIDIO A LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 268 DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024. **2.** Que mediante otrosí No 2 de fecha 13 de mayo de 2025 se aclaró en el encabezado del convenio interadministrativo No 1596-2025 que el número del proceso es el DC-SSC-CDCO-036-2025. **3.** Que mediante oficio remitido por correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2025 la Doctora **Karen Viviana Pérez Imbachi** Profesional SAC- PGPSI – SSDC en su calidad de supervisora del convenio solicita se modifique la forma de pago por ser jurídica y técnicamente viable, el presente otrosí quedará así: **CLAUSULA PRIMERA:** modifíquese la **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y APORTES,** la cual quedará de la siguiente manera**:** Un primer desembolso por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($272.559.290),** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, previa certificación expedida por el gerente y profesional de calidad de la ESE en la cual conste que a la fecha la Empresa Social del Estado garantiza la prestación de los servicios de salud habilitados que se encuentran reportados en el REPS, asegurando oportunidad en la asignación de citas de medicina general, de acuerdo a los tiempos contemplados en la norma. **B.** (**07) Actas parciales por valor de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($115.253.600),** cada una, previa aprobación del supervisor del convenio. Todas las actas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del convenio y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **C.** Un último desembolso por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($10.902.681),** al cumplimiento de la totalidad de las metas e indicadores definidos en el presente convenio con los respectivos soportes e informe de recibido a satisfacción del supervisor, que evidencie el cumplimiento al finalizar el convenio, en observancia a lo establecido en el numeral 8.7 de la Resolución 484 de 2024, expedida por Minsalud. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Todos los desembolsos estarán sujetos a los giros realizados por la Nación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto. **CLAUSULA SEGUNDA**: Las demás cláusulas y parágrafos que no se modifican o adicionan con el presente otrosí No. 2 continúan vigentes. **CLAUSULA TERCERA:** El presente otrosí se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.